

neral de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la que por el mérito de lo actuado declara la rescisión del Contrato de Adjudicación".

"Artículo 86º.— La Resolución Directoral que ponga término al procedimiento de rescisión del Contrato de Adjudicación, dispondrá, además, el pago de las plantaciones, construcciones, instalaciones, maquinaria, equipo, ganado y mejoras útiles y necesarias que el adjudicatario acredite haber introducido en la parcela. La valorización y forma de pago de tales bienes se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 57º al 69º del presente Reglamento".

"Artículo 87º.— La Resolución Directoral que ponga término al procedimiento sobre rescisión de los Contratos de Adjudicación podrá ser impugnada ante el Fuero Agrario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación".

"Artículo 89º.— La rescisión de los Contratos de Adjudicación otorgado a favor de las personas jurídicas a que se refiere la Ley, así como las normas modificatorias introducidas en el Decreto Legislativo No. 2, se sujetarán al trámite previsto en los Artículos precedentes".

Artículo Segundo.— Derógase los Artículos 77º y 88º del Decreto Supremo No. 003-79-AA, de fecha 25 de enero de 1979.

Artículo Tercero.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS EN PIURA, AREQUIPA Y LIMA

**DECRETO SUPREMO
No. 082-82-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral No. 001-DRAL-78, de fecha 8 de agosto de 1978, la Dirección Regional Agraria I-Piura ha declarado como tierras incorporadas al dominio del Estado, en aplicación de los artículos 8º, 192º y 193º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716, la extensión superficial de 62.50 Has. de terrenos abandonados y 73.80 Has. de terrenos eriazos existentes en el predio rústico denominado "Huan", ubicado en el distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura;

Que habiendo quedado consentida la precitada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 2 de junio de 1981, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real de eriazos incorporados al dominio del Estado es de

76 Has.; por lo que debe rectificarse la superficie consignada en la mencionada Resolución;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, los terrenos abandonados y eriazos;

DECRETA:

Primero.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la extensión superficial de 62.50 Has. (Sesentidós Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados) de terrenos abandonados, y 76 Has. (Setentiséis Hectáreas) de terrenos eriazos, existentes en el predio rústico denominado "Huan", ubicado en el distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura.

Segundo.— El Organó Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Piura, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción del predio, a favor de la citada Dirección General.

Tercero.— El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0370-82-AG/DGRA-AR.**

Lima, 28 de junio de 1982.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la actual Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico denominado "San Miguel" o "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 04-82-MAG-ORVII, de fecha 4 de enero de 1982, la actual Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 1.05 Has. del predio rústico denominado "San Miguel" o "Sin Nombre", en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 3 de mayo de 1982 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que de acuerdo a la verificación de áreas efectuada por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, la superficie materia de la determinación de terrenos eriazos y ad-